

**RECURSO DE REVISIÓN:** RR/002/10-JCLA.  
**RECURRENTE:** AMANDO RESÉNDEZ VILLANUEVA.  
**AUTORIDAD RECURRIDA:** UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA COMAPA DEL MANTE; TAMAULIPAS.  
**COMISIONADO PONENTE:** LIC. JUAN CARLOS LÓPEZ ACEVES.

Ciudad Victoria, Tamaulipas; resolución del Pleno de Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas correspondiente al día treintra de abril de dos mil diez.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR/002/10-JCLA**, relativo al recurso de revisión interpuesto por el **C. AMANDO RESÉNDEZ VILLANUEVA**, en contra de actos de la Unidad de Información Pública, de la COMAPA de El Mante Tamaulipas, se formula resolución en atención a los siguientes.

**A N T E C E D E N T E S:**

I.- Mediante escrito de fecha veintitrés de febrero de dos mil diez, el Licenciado **AMANDO RESÉNDEZ VILLANUEVA**, presentó solicitud de información ante la Unidad de Información Pública de la COMAPA de El Mante Tamaulipas; la cual medularmente consistió en:

...1.-  
Los Estados financieros (activos y pasivos) que guardaba la Comisión Municipal de agua potable y saneamiento de El Mante, Tamaulipas, al concluir el año 2007; 2.- Los Estados financieros (activos y pasivos) que guardaba el febrero del año 2008, fecha o data en que tomó posesión como Gerente General el C.P. **RIGOBERTO RODRÍGUEZ RÁNGEL**...

II.- En fecha veinticinco de Marzo de dos mil diez, el Licenciado **AMANDO RESÉNDEZ VILLANUEVA**, interpuso **RECURSO DE REVISIÓN** ante este Instituto aduciendo como agravio fundamental

Handwritten marks and stamps on the left margin, including a circular stamp from the 'Secretaría Ejecutiva' of the 'Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas'.



*"...Que en virtud de que la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de el Mante, Tamaulipas, y que dentro del término legal, no me proporcionó la información solicitada en fecha veintitrés de febrero del presente año, como así se puede apreciar en la copia de la solicitud, la cual anexo al presente escrito, solicito que esa dependencia sancione la intransigente actitud de aquélla en los términos establecidos en la Ley..."*

III.- En fecha 29 de Marzo de dos mil diez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70 inciso c), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 15 fracción IX, del Reglamento Interior del Instituto, la Oficialía de Partes a cargo del Licenciado **ANDRÉS GONZÁLEZ GALVÁN**, Secretario Ejecutivo de este Instituto comunica al Comisionado **JUAN CARLOS LÓPEZ ACEVES**, que le corresponde la sustanciación del recurso de revisión interpuesto por el C. Licenciado **AMANDO RESÉNDEZ VILLANUEVA** contra actos de la Unidad de Información Pública de la COMAPA de El Mante, Tamaulipas.

IV.- En fecha treinta y uno de Marzo dos mil diez, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas el Licenciado **JUAN CARLOS LÓPEZ ACEVES**, Comisionado Presidente del ITAIT solicita al Ingeniero **PABLO ALBERTO GONZÁLEZ LEÓN**, Gerente General de la COMAPA de El Mante, Tamaulipas envíe el informe circunstanciado relativo al recurso de revisión interpuesto por el C. **AMANDO RESÉNDEZ VILLANUEVA**, contra actos de dicha dependencia municipal a su cargo.

V.- Mediante Oficio No. GER 099/2010, fechado el 9 de Abril de 2010, y recibido por este Instituto el día 28 del mismo mes y año, el referido Gerente General rinde su informe circunstanciado ante este Instituto, en el cual manifiesta medularmente que:

*"...Es el caso que a la COMAPA no se le ha efectuado solicitud alguna de información, por parte del mencionado Licenciado AMANDO RESÉNDEZ VILLANUEVA, ni tenemos conocimiento de que a través del itait se haya recibido petición que adare a que información se refiere el oficio enviado por usted, por lo que, al no precisar el oficio que información requiere, me encuentro en la imposibilidad de rendir el informe circunstanciado que me solicita..."*





VI.- Sin demérito de lo anterior, este Órgano Garante del derecho de Acceso a la Información en nuestro Estado, considera conveniente precisar que dentro del instrumental de actuaciones del expediente administrativo que nos ocupa, obra senda constancia consistente en una foja útil, de la cual se advierte que la solicitud de información en cuestión, se efectuó en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 43 punto 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; y que por tanto es procedente la interposición del recurso de revisión que nos ocupa.

VII.- En este mismo tenor, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, estima conducente señalar que de conformidad con el informe recibido por la Administración Local del Servicio Postal Mexicano a través de su sistema de consulta de guía, se advierte que la autoridad recurrida, en tiempo y forma recibió la comunicación procesal correspondiente a este medio de impugnación, por conducto de ORALIA MALDONADO, en fecha nueve de Abril de dos mil diez, a las dieciséis horas con seis minutos, y que no obstante lo anterior, rindió el informe circunstanciado de manera extemporánea el pasado día veintiocho de Abril de dos mil diez.

En virtud de lo anterior, y en razón de que ha sido debidamente promovido el recurso de revisión que nos ocupa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 inciso e), 72, 73, 74, 75 y 76 de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y

### C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 62 punto 1, 68 inciso e), 72 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, así como por el artículo 8 de su Reglamento





**SEGUNDO.** El recurrente efectuó una solicitud de información dirigida a la Unidad de Información Pública de la COMAPA de El Mante, Tamaulipas, que medularmente consistió en:

*"...1.- Los Estados financieros (activos y pasivos) que guardaba la Comisión Municipal de agua potable y alcantarillado de El Mante, Tamaulipas, al concluir el año 2007; 2.- Los Estados financieros (activos y pasivos) que guardaba a febrero del año 2008, fecha o data en que tomó posesión como Gerente General el C.P. RIGOBERTO RODRÍGUEZ RÁNGEL..."*

La Unidad de Información Pública en comento, no emitió contestación alguna dentro del término previsto por el artículo 46 punto uno, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Dicha ausencia de respuesta motivó la interposición del recurso de revisión, tal como lo prevé el artículo 46 punto 2 de ley en cita, ante este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas en fecha veinticinco de marzo de dos mil diez.

Por ello, los subsecuentes considerandos verificarán la falta de respuesta del sujeto obligado en la solicitud de cuenta.

**TERCERO.** Con el objeto de que esta autoridad resolutora se encuentre en posibilidades de resolver de manera adecuada la litis planteada y con el propósito de dar mayor claridad a la presente resolución, a continuación se muestra la cronología del procedimiento de acceso a la información pública que dio origen a este medio de impugnación.

ACCIÓN PROCESAL.	FECHA.
Solicitud de Información.	23 de Febrero de 2010.
Contestación a la Solicitud de Información.	No existe.
Interposición de Recurso de Revisión.	25 de Marzo de 2010.
Radicación del Recurso de Revisión.	29 de Marzo de 2010.
Agotación del Recurso de Revisión.	29 de Marzo de 2010.
Solicitud de Informe Circunstanciado.	29 de Marzo de 2010.
Recepción de Informe Circunstanciado.	28 de Abril de 2010.

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
itali



Del cuadro expuesto, esta autoridad resolutora advierte que la Unidad de Información Pública recurrida, fue omisa en pronunciarse sobre la solicitud de información que le fuera dirigida.

**CUARTO.** El artículo 46 punto 1 de la Ley de la materia al efecto establece:

“...**ARTÍCULO 46.**

1. Toda solicitud de información pública hecha en los términos de esta ley deberá ser satisfecha en un plazo no mayor de veinte días hábiles a partir de su recepción. Este plazo podrá prorrogarse de manera excepcional hasta por diez días hábiles adicionales, cuando medien circunstancias que así lo requieran para el procedimiento y la presentación de la información solicitada. En este caso, el ente público notificará esta circunstancia al solicitante mediante comunicación fundada y motivada sobre las causas de la prórroga acordada. En ningún caso el plazo para satisfacer la solicitud de información pública excederá de treinta días hábiles...”

En el caso que nos ocupa, este Instituto requirió al sujeto obligado COMAPA El Mante Tamaulipas, para que rindiera el informe circunstanciado correspondiente con el propósito de que manifestara las consideraciones de hecho y de derecho que en su defensa estimara pertinentes, efectuándolo en los términos expuestos en el **ANTECEDENTE QUINTO** de la presente resolución, quedando fehacientemente comprobado que el sujeto obligado en comento no emitió contestación alguna a la solicitud de información efectuada por el **C. LIC. AMANDO RESÉNDEZ VILLANUEVA.**

Así, del análisis del expediente de la presente solicitud de información, ha quedado verificado la falta de respuesta por parte de la dependencia paramunicipal en alusión, y por tanto, se observa que se actualiza el supuesto de la falta de respuesta contemplado por el artículo 50 de la Ley rectora del acceso a la información en nuestro Estado que a la letra señala:

“...**ARTÍCULO 50.**

1. Si por negligencia no se da respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información pública presentada en los términos de esta ley, se entenderá que la respuesta es en sentido afirmativo en todo lo que favorezca al solicitante, excepto en el caso de información de acceso restringido, que se entenderá en sentido negativo.

La afirmativa ficta prevista en el párrafo anterior opera de pleno derecho y no requiere declaración de autoridad para surtir efectos.

**QUINTO.-** Por lo expuesto en los considerandos anteriores y dado que el sujeto obligado en cuestión no demostró haber respondido la solicitud de acceso a la información que nos



ocupa, este Instituto determina procedente apegarse de manera irrestricta a los términos previstos por el artículo 50 de la Ley de la materia, en todos sus alcances para los efectos legales a los que hubiere lugar.

En virtud de lo anterior, el Pleno de este Instituto:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Es **PROCEDENTE** el Recurso de Revisión promovido por el **C. AMANDO RESÉNDEZ VILLANUEVA**, en contra de actos de la Unidad de Información Pública de la COMAPA de El Mante, Tamaulipas; de conformidad a lo expuesto dentro del **CONSIDERANDO SEGUNDO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** En términos de lo dispuesto por el **CONSIDERANDO QUINTO**, de la presente resolución otórguese estricta observancia a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que determina la configuración de la afirmativa ficta, a favor del solicitante de acceso a la información.

**TERCERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas notifíquese a las partes el contenido y alcance de la presente resolución.

**CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15 fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, de seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las acciones necesarias para asegurar su debido cumplimiento y en su momento, informar al Pleno.

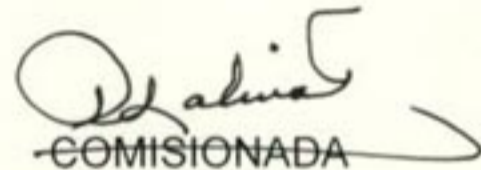


**QUINTO.-** Archívese este expediente como asunto concluido una vez que quede cumplido lo ordenado, o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

Así lo resolvió por unanimidad, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.



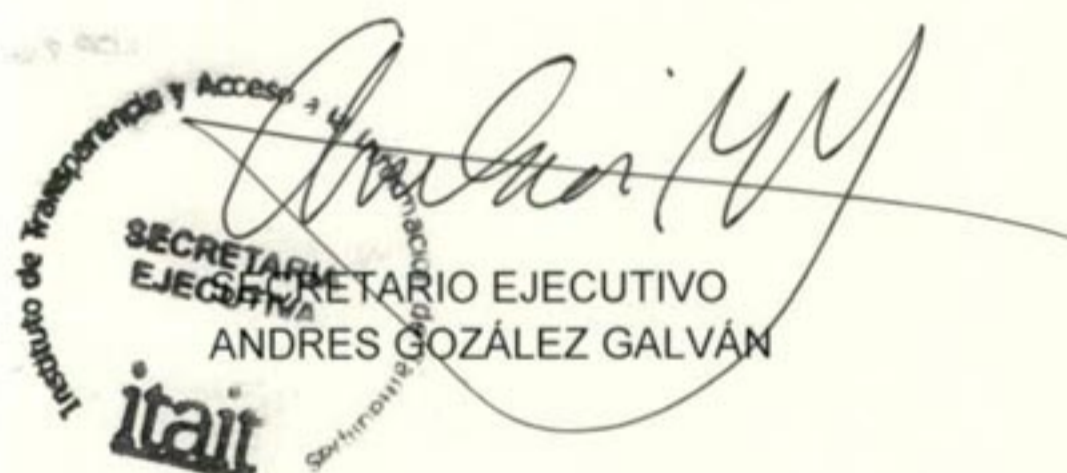
COMISIONADO  
ROBERTO JAIME ARREOLA  
LOPERENA




COMISIONADA  
ROSALINDA SALINAS  
TREVINO



COMISIONADO  
JUAN CARLOS LÓPEZ ACEVES



SECRETARÍA EJECUTIVA  
ANDRES GOZÁLEZ GALVÁN



Esta hoja corresponde a la resolución de fecha treinta de abril del año dos mil diez, aprobada por unanimidad del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, los C.C. Licenciados ROBERTO JAIME ARREOLA LOPERENA, ROSALINDA SALINAS TREVIÑO y JUAN CARLOS LÓPEZ ACEVES, en el recurso de revisión número RR/002/10/JCLA; promovido por el C. AMANDO RESÉNDEZ VILLANUEVA, en contra de la COMAPA de El Mante, Tamaulipas.